



RESOLUCION No. CSJBOR21-1505  
10 de noviembre de 2021

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**Vigilancia judicial administrativa No:** 13001-11-01-002-2021-00599

**Solicitante:** Adalberto Vidal

**Despacho:** Juzgado 2° Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cartagena

**Servidor judicial:** Graciela María Molina Sierra

**Proceso:** Incidente de desacato

**Radicado:** 13001407100220200018400

**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sesión:** 10 de noviembre de 2021

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR21-1072 del 30 de agosto de 2021, esta corporación dispuso archivar la vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Adalberto Vidal y se dispuso compulsar copias de la actuación administrativa con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que se investigara las conductas desplegadas por la doctora Beatriz Helena Posada Carmona, secretaria del Juzgado 2° Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cartagena.

La anterior decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

*“Cabe destacar, que la decisión del 25 de marzo de 2021 que dispuso el cierre del incidente de desacato fue proferido por la doctora Graciela María Molina Sierra, jueza del despacho encartado, dentro de los cánones dispuestos por el decreto 2591 de 1991 y las diferentes sentencias proferidas por la Corte Constitucional, pues la decisión que dispuso la suspensión del término por 20 días, se profirió el 22 de febrero de 2021, cuando habían transcurrido nueve días desde la apertura, aclarando, que hasta el 25 de marzo de 2021, pasaron 20 días hábiles, descontando los fines de semana y festivos, así como los días de compensatorio por turno de control de garantías asignado en días de fin de semana.*

*No obstante, observó esta seccional una tardanza por parte de la doctora Beatriz Helena Posada Carmona, secretaria de esa agencia judicial, para efectuar el ingreso al despacho del memorial aportado por la incidentada el 3 de marzo de 2021, el cual solo pasó al despacho el 25 de marzo de 2021, conforme se advierte de la constancia secretarial del auto que dispuso cerrar el incidente de desacato, superando la tarifa legal dispuesta en el artículo 109 del Código General del Proceso.*

**ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.** El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin

*embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes (...).*

*Así las cosas, a pesar de que el asunto que generó el presente trámite administrativo fue superado por el despacho, esta seccional no puede pasar por alto la mora presentada por la secretaria respecto del pase al despacho del informe presentado por la incidentada, pues, si en gracia de discusión se puede considerar que el término para decidir el incidente se encontraba suspendido, era precisamente mientras se allegaba la respuesta y las pruebas que se encontraban en poder del Departamento Administrativo de Salud (DADIS)”.*

Luego de que fuera comunicada la decisión el 5 de octubre de 2021, la doctora Beatriz Helena Posada Carmona, secretaria del Juzgado 2° Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cartagena de Cartagena, dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de reposición.

### **1.2 Motivos de inconformidad**

Mediante escrito radicado el 19 de octubre de 2021, la doctora Beatriz Helena Posada Carmona, secretaria del Juzgado 2° Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cartagena de Cartagena, formuló recurso de reposición en el que indicó *“no considere que estaba por fuera de los términos el pasar el incidente de desacato para su cierre el día 25 de marzo ya que se había suspendido por el término de veinte (20) días y me encontraba en término para hacerlo. Realmente fue un error involuntario de mi parte irme a los extremos del auto y no tener en cuenta la fecha en que fue presentado el informe por parte de la entidad accionada, pues el incidente de desacato ya había cumplido con su fin y era lograr el cumplimiento de la orden impartida por la señora juez”.*

Señaló también, que desde que se inició el esquema de trabajo en casa, fue encargada de tramitar los incidentes de desacato y que ante la respuesta dada por la accionada, que fue comunicada telefónicamente al accionante, no quedaba otro camino que disponer el cierre del trámite incidental. Agregó que en una mala interpretación, dejó vencer los 20 días de la suspensión de términos y por esa razón fue que pasó tardíamente al despacho.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1 Competencia**

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

### **2.2 Problema Administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR21-1072 del 30 de agosto de 2021 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

### **2.3 El caso en concreto**

El 29 de julio de 2021, el señor Adalberto Vidal promovió solicitud de vigilancia judicial administrativa en la que indicó que el Juzgado 2° Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cartagena no había resuelto un incidente de desacato dentro de los términos señalados en la sentencia C-367 de 2014.

En razón de ello, mediante Resolución CSJBOR21-1072 del 30 de agosto de 2021, se decidió archivar el trámite administrativo y compulsar copias de la actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que investigara la conducta de la doctora Beatriz Helena Posada Carmona, secretaria del Juzgado 2° Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cartagena de Cartagena.

Revisados los argumentos del recurso presentado, se tiene que la recurrente no formuló reparos a las consideraciones vertidas en la resolución atacada o a la valoración probatoria, por lo que se impone confirmar la decisión recurrida. Lo anterior, en razón a que en el mismo cuerpo del recurso, se hace notar que se trató de un error de interpretación de la empleada, que llevó a efectuar el ingreso al despacho en forma tardía.

Con relación a la llamada telefónica que se alega fue realizada a los sujetos procesales para advertir de la llegada de las pruebas y el sentido de la decisión a tomar por la célula judicial, se tiene que no se aportó prueba alguna que permita corroborar lo señalado por la servidora judicial, por lo que no puede tenerse como un argumento idóneo para la revocatoria de la decisión recurrida.

En ese orden de ideas, al no encontrarse en esta actuación administrativa, pruebas o documentos que permitan inferir circunstancias distintas de las que fueron analizadas en la Resolución CSJBOR21-1072 del 30 de agosto de 2021, habrá de confirmarse la decisión.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Confirmar en su integridad la Resolución No. CSJBOR21-1072 del 30 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución a la recurrente, doctora Beatriz Helena Posada Carmona, secretaria del Juzgado 2° Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cartagena de Cartagena.

**CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la doctora Graciela María Molina Sierra, Jueza 2° Penal Municipal de Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cartagena de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG / KLDS